

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1426
PROCESO: EJECUTIVO MINIMO CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR CATTLEYA VIS
DEMANDADOS: CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS.
ADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00253-00.

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El **CONJUNTO MULTIFAMILIAR CATTLEYA VIS**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS** domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda como base de recaudo.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS y a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR CATTLEYA VIS ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por las cuotas de administración y demás sumas, que se señalan a continuación:

- Por la suma de \$150.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2021
- Por la suma de \$150.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria, del mes de mayo de 2021
- Por la suma de \$150.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria, del mes de junio de 2021
- Por la suma de \$150.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2021
- Por la suma de \$150.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria, del mes de agosto de 2021
- Por la suma de \$150.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria, del mes de septiembre de 2021.
- Por la suma de \$150.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria, del mes de octubre de 2021.
- Por la suma de \$150.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria, del mes de noviembre de 2021.
- Por la suma de \$150.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria, del mes de diciembre de 2021.
- Por la suma de \$150.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria, del mes de enero de 2021.
- Por la suma de \$150.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria, del mes de febrero de 2021.
- Por la suma de \$165.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria, del mes de marzo de 2021.
- Por la suma de \$30.000, por concepto de retroactivo del mes de marzo de 2022.

- Por la suma de \$9.000, por concepto de la cuota extraordinaria del mes de junio de 2021.
 - Por la suma de \$20.000, por concepto de la cuota extraordinaria del mes de julio de 2021.
 - Por la suma de \$20.000, por concepto de la cuota extraordinaria del mes de agosto de 2021.
 - Por la suma de \$20.000, por concepto de la cuota extraordinaria del mes de marzo de 2022.
- b) Por los intereses de mora causados sobre las sumas descritas en el literal a) que antecede, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total y por las demás sumas que se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.
- c) Por las demás cuotas de administración ordinarias, extra e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se hayan causado desde abril de 2022 y las que vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO identificada con la C. de C. No. 66.996.008 y T. P. No. 244159 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2022000253